

APÉNDICE 12

NUEVO CAPÍTULO 22 (MEDIO AMBIENTE Y COMERCIO)

CAPÍTULO 22

AMBIENTE Y COMERCIO

Artículo 22.1: Objetivo

1. Los objetivos de este Capítulo son promover que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente, mediante el uso sostenible de sus recursos naturales, y ampliar las capacidades de las Partes para abordar temas ambientales relacionados a comercio, incluyendo a través de cooperación
2. Las Partes reconocen que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son interdependientes y componentes que se apoyan mutuamente del desarrollo sostenible. Las Partes resaltan los beneficios de la cooperación en asuntos ambientales como parte de un enfoque global para el desarrollo sostenible

Artículo 22.2: Nivel de Protección

1. Las Partes afirman el derecho soberano de cada Parte de establecer sus propios niveles de protección ambiental interna y sus propias prioridades ambientales, y a establecer, adoptar o modificar sus leyes y políticas ambientales en consecuencia.
2. Cada Parte se esforzará por garantizar que sus leyes y políticas ambientales prevengan, y fomenten, altos niveles de protección ambiental, y continuar en mejorar sus respectivos niveles de protección ambiental.

Artículo 22.3: Compromisos Generales

1. Las Partes reconocen que es inapropiado fomentar el comercio o la inversión a través del debilitamiento o reducción de la protección otorgada en sus respectivas leyes y regulaciones ambientales. Por consiguiente, ninguna Parte renunciará o derogará dichas leyes y regulaciones de manera que debilite o reduzca la protección que estas otorguen para tal fin.
2. Las Partes se comprometen a no utilizar sus leyes ambientales u otras medidas de manera que constituya una restricción encubierta al comercio o a la inversión entre las Partes.
3. Nada en este Capítulo se interpretará como una facultad para que las autoridades de una Parte realicen actividades de cumplimiento de la legislación ambiental en el territorio de la otra Parte.

Artículo 22.4: Acuerdos Ambientales Multilaterales

1. Las Partes reconocen que los acuerdos ambientales multilaterales desempeñan un rol importante en la protección del medio ambiente. En consecuencia, las Partes afirman su compromiso de implementar los acuerdos ambientales multilaterales de los cuales ambas Partes son parte.
2. Las Partes acuerdan dialogar y cooperar, según corresponda, con respecto a asuntos ambientales relacionados al comercio de interés mutuo relativos a acuerdos ambientales multilaterales de los cuales son parte.

Artículo 22.5: Cooperación

Reconociendo la importancia de la cooperación en los aspectos ambientales relacionados al comercio para lograr los objetivos de desarrollo sostenible, las Partes se comprometen a realizar actividades cooperativas en áreas de interés común relacionadas al comercio, de la manera que las Partes consideren apropiado.

Artículo 22.6: Consultas Ambientales

1. Cada Parte designará un punto de contacto para Medio Ambiente para facilitar la comunicación entre las Partes en cualquier asunto cubierto en este Capítulo.
2. Una Parte podrá solicitar consultas a la otra Parte con respecto a cualquier asunto que surja en virtud de este Capítulo mediante de la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto de la otra Parte. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para lograr una solución mutuamente satisfactoria al asunto.

Artículo 22.7: No Aplicación del Capítulo de Solución de Controversias

Ninguna Parte podrá recurrir al Capítulo 15 (Solución de Controversias) del Tratado de Libre Comercio por cualquier asunto que surja en virtud este Capítulo.